



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 529 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 JUN. 2025



VISTOS: El Memorándum N°1385-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 02 de junio de 2025, disponiendo proyección de Resolución Directoral sobre: "Contrato de la Servidora LUJAN RODAS CLAUDIA, identificada con DNI 41483686, en Virtud del Proceso de selección denominado Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes asistenciales mediante contrato temporal a plazo determinado en el D.L.276- Proceso de Convocatoria N° 001-2025-DISA APURIMAC II-AND, en la modalidad de PLAZO FIJO, con COD. AIRHSP N°000841, NIVEL ENF-10 como Lic. en ENFERMERÍA, en el C.S. I-2 MATAPUQUIO, desde el 01 de julio hasta el 30 de septiembre de 2025, de la Jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito al Memorándum N°1384-2025-DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los servicios de salud en el país. Esta ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del sistema de salud pública y privada, y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...);

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...). En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

RESOLUCIONES

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de "máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, mediante el Memorándum N°1384-2025-DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND, de fecha 02 de junio de 2025, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, emite la Disposición de Trabajo en referencia al Informe N°097-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, Carta N°020-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND y al Informe Final-2025-CCP/DISA APURIMAC II-AND;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR-APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, al Personal Asistencial, en Virtud del Proceso de selección denominado Concurso Público de Méritos N° 001-2025-DISA APURÍMAC II-AND, para cubrir Plazas Vacantes Asistenciales, siendo elegible en el proceso, en la





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 529 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 JUN. 2025

modalidad de PLAZO FIJO, (D. Leg. N°1153- que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado), con COD. AIRHSP N°000841, NIVEL ENF-10 como LICENCIADA EN ENFERMERÍA, en el C.S. I-2 MATAPUQUIO, desde el 01 de julio hasta el 30 de septiembre de 2025, de la Jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, conforme a los considerandos y al siguiente detalle:

COD AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR	REMUNERACION	APS
000841	Lujan Rodas Claudia	41483686	Licenciada En Enfermería	ENF-10	C.S. I-2 MATAPUQUIO	S/. 5,905.50	S/.730.00

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que el egreso que demanda la presente Resolución, se aplicará en la 2.1.1.3 Personal y obligaciones sociales en la Fte. Fto. R.O. aplicando la cadena funcional Programática que corresponde a la U.E. 401-756, Salud Chanka, Gobierno Regional de Apurímac, pliego 442.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR que la Unidad de gestión de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 401-756- proceda con el pago de remuneraciones conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISA View Resol

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

